





# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

OS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS.-----AHR/JAAB/JAAB.--  
INSTRUMENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de julio de dos mil trece.-----  
ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, reservándose el ejercicio de los suyos, a favor del señor JORGE LUIS PARRALES PIN, para que lo ejercite al tenor de la siguiente:-----

-----C L Á U S U L A-----  
ÚNICA.- "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "Compañía"), por este instrumento otorga poder suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor JORGE LUIS PARRALES PIN para que en su nombre y representación, pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la "Compañía" en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.--

II.- Que el representante de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada no tiene obligaciones de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el representante de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, casado, con domicilio en calle Lago Zúrich número doscientos cuarenta y cinco, edificio Frisco, sexto piso, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, licenciado en derecho, con Clave Única de Registro de Población: "AUBA cinco siete cero uno cero seis HDFRCL cero tres".-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VI.- Que manifestó el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----

VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día cuatro de julio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.-----

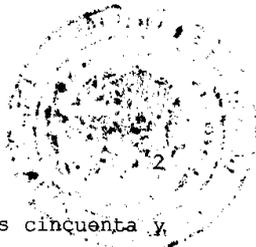
Firma del señor Alejandro Archundia Becerra.-----

Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----





Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO JORGE LUIS PARRALES PIN, EN DOS PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE. DOY FE. -----

AHR/alhc\*

Handwritten signature and scribbles.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
SERVICIOS LEGALES  
Dirección General de Asesoría



NOTARIO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA me ha conferido en su carácter de apoderado de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco en la que, se hizo constar el otorgamiento de poderes, que resultaron de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil ocho...

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- **CONSTITUTIVA.**- Por instrumento número setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, en aquél entonces titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se constituyó "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo sin derecho a retiro de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.

II.- **MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se hizo constar la modificación de los artículos séptimo y décimo cuarto, inciso a) de los estatutos sociales.

III.- **MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número ochenta y ocho mil quinientos diecinueve, de fecha veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se hizo constar la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales.

IV.- **MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número ciento doce mil cincuenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la modificación de los artículos noveno, décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales.

V.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número noventa y cuatro mil novecientos nueve, de fecha catorce de enero del dos mil tres, ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día treinta de diciembre de dos mil dos, en la que se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.

VI.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número ciento diez mil sesenta y seis, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día diez de agosto del dos mil cinco, en la que se hizo constar el cambio de objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de sus estatutos sociales.

VII.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número ciento dieciocho mil seiscientos setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día nueve de octubre del dos mil seis, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.

VIII.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número ciento veinte mil treinta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de

accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de diciembre de dos mil seis, en la que se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad de que se trata.

IX.- COMPULSA.- Por instrumento número ciento veintitrés mil doscientos quince, de fecha once de junio del dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que los anteriores, se protocolizó la compulsa de estatutos de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...C L A U S U L A

- - ÚNICA.- Queda protocolizada la compulsa de estatutos de la sociedad denominada "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo estos los siguientes:

- - - ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se sujetará en todo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio social en el país y será, por tanto, una sociedad mexicana.

---NOMBRE---

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de la sociedad es "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA" e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S.A. DE C.V.

---DOMICILIO---

- - - ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

---OBJETO---

- - - ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

- - - a) La prestación de servicios de ingeniería, construcción y ejecución de toda clase de obras de mantenimiento, rehabilitación y conservación de vías ferroviarias de empresas públicas o privadas concesionadas por el Gobierno Federal. Dichos trabajos podrán ser ejecutados en zonas federales.

- - - b) La prestación por cualesquiera medios permitidos por las leyes, de toda clase de servicios a empresas, personas físicas o morales, especialmente de operación y administración de plantas industriales, así como de servicios que, en forma enunciativa y no limitativa, comprenden comisiones mercantiles, operación de empresas fabriles, administración de recursos financieros, control de calidad, establecimiento y control de sistemas y procedimientos, promoción y comercialización de productos.

- - - c) El libre ejercicio de la minería en todos sus aspectos incluyendo entre otros, la investigación, planeación, exploración y explotación de todo tipo de bancos y minas, así como todo tipo de materiales, previa la obtención de permisos, concesiones y licencias antes (así) las autoridades correspondientes.

- - - d) La adquisición de todo tipo de materiales y sustancias explosivas, necesarias para llevar a cabo su objeto social, aprovechando las propiedades explosivas de dichos materiales y sustancias explosivas que sean necesarias o idóneas par la explotación de los diversos tipos de minas y bancos que en forma directa llegue a trabajar, previo el cumplimiento de los requerimientos legales correspondientes.

- - - e) Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, y de empresa de participación estatal, con empresas públicas, privadas nacionales, extranjeras y con terceros en general para la asistencia técnica, administrativa, financiera y en general la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización del objeto social de la sociedad.

- - - f) Realizar cualquier obra o construcción en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de la República Mexicana.

- - - g) Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría y cualquier otro servicio, de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación, de desarrollo e ingeniería, fianzas, asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de consultoría y apoyo relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del extranjero, importar y exportar y recibir todos los servicios antes mencionados.

h) Realizar las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico relacionados con los fines de la sociedad.

- - - i) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la Ley establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad, dentro y fuera de la República Mexicana.

- - - j) Solicitar, adquirir, usar, explotar, registrar, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, ceder o disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y licencia de secretos comerciales, nacionales y extranjeras.

- - - k) Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo cualesquier clase de inversiones o celebrar todo tipo de negocios comerciales o de otra índole, dentro y fuera de la República Mexicana.

- - - l) Promover, organizar, intervenir en la planeación de toda clase de actividades comerciales o de otra índole de cualquier clase de sociedades civiles o mercantiles, dentro o fuera de la República Mexicana, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o invertir en ellas como tenedora de acciones o de participaciones de capital, bonos, obligaciones, etcétera, mediante contrato o actos de cualquier naturaleza.

- - - m) Representar o ser agente en la República Mexicana y en el extranjero, de negociaciones comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeras.



o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir y endosar cédulas, obligaciones y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones en las leyes, garantizar todo tipo de obligaciones de terceros, mediante prenda, fianza, aval o cualquier forma permitida por la ley, en o para fines de interés para la sociedad. -----

o) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. -----

p) La celebración de toda clase de contratos, convenios, suscripción y endoso de títulos de crédito y en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales. -----

q) La realización de cualquiera y todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores, ya sea directa o indirectamente. -----

-----DURACION-----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad. -----

-----CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO SEXTO -----

a).- La porción fija del capital social es la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representada por MIL ACCIONES nominativas con valor nominal de MIL PESOS (hoy UN PESO) cada una... -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de los Accionistas. Estas Asambleas serán Extraordinarias u Ordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

Las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, por el Secretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, o por uno de los Comisarios Propietarios, o en la forma prevista por los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. -----

Los accionistas domiciliados fuera de la República Mexicana y cuyos domicilios aparezcan en el registro de acciones recibirán un aviso por escrito (télex o telegrama) de cada una de las convocatorias.- No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea. -----

En las Asambleas de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración podrán votar para aprobar los informes a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis, Fracción Cuarta y Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni en cualquier otro asunto que afecte su responsabilidad personal.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder y cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán votar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. -----

Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. -----

Las Asambleas Ordinarias Anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea se celebrará sin importar el número de acciones presentes o representadas. -----

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas cuando se tomen por accionistas que representen el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, en primera convocatoria y por mayoría de las acciones presentes o representadas en segunda o subsiguientes convocatorias. -----

Las asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes puntos: -----

1.- Prórroga de la duración de la sociedad.- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.- 3.- Aumento o reducción del capital social.- 4.- Cambio de objeto de la sociedad.- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.- 9.- Amortización, por parte de la sociedad, de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- 10.- Emisión de obligaciones.- 11.- Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva.- 12.- Cualquier otro asunto para el que la Ley exige quórum especial. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria o el sesenta y dos por ciento del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria. -----

Toda resolución de las Asambleas Extraordinarias requerirá siempre el voto de sesenta y dos por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

-----DERECHOS DE MINORIAS-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO BIS.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al once por ciento del capital social, tendrá derecho a elegir un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Si uno o varios accionistas o grupos de accionistas hacen valer este derecho, los otros accionistas de la misma Serie presentes o representados en la Asamblea, elegirán por

simple mayoría de votos a los Consejeros faltantes a quienes tenga derecho dicha Serie, cumpliendo siempre con el requisito de la nacionalidad de los Consejeros.

ACTAS

a). Las actas de las Asambleas de Accionistas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las Juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y los Comisarios que estén presentes.

b). Las actas de las Asambleas y de las Juntas de Consejo de Administración se asentará en el libro de actas que será guardado por el Secretario junto con un duplicado de las actas.

En el caso de Asamblea se anexarán las lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea o a la Junta.

c). Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de cambio estatutario se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

CLAU S U L A S

SEGUNDA. "SERVICIOS E INSTALACIONES PROMISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los poderes que más adelante se indican, para que los ejerciten en nombre y representación de la sociedad y de conformidad con las reglas y limitaciones que en cada caso se establecen:

NOMBRE CALIDAD DE FIRMA

...G. ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA

... FIRMA A...

A) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de "Servicios e Instalaciones Promisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo. -- Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: a) Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; b) Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; c) Transigir; d) Comprometer en arbitrio; e) Recusar; f) Absolver y articular posiciones; g) Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; h) Promover el juicio de amparo; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, conyugando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; j) Hacer pujas y presentar posturas y mefajas en remate. Además de las mencionadas, tendrán facultades para comparecer ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia, en cualquier juicio en que la Sociedad sea parte, con facultades para intervenir en etapas conciliatorias cuando estas existan; para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la parte contraria, efectuar interpeleaciones judiciales, interponer toda clase de recursos como los de apelación, apelación extraordinaria, aclaración, revocación, de reconsideración, nulidad, revisión, inconformidad, responsabilidad y otros; aceptar juicios y sentencias; hacer licitaciones; intervenir en investigaciones previas y procesos penales en los que la Sociedad sea parte; representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados del Gobierno federal y empresas de participación estatal, dentro y fuera de la República Mexicana, en cuanto se refiera a la defensa e intereses de la Sociedad, firmando todos los documentos y realizando los trámites y reclamaciones necesarias para obtener inclusive el pago relativo a devoluciones de impuestos o derechos indebidamente pagados y, en general, para realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.

Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: (i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados con calidad de firma A, B, C o D, en forma individual y (ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes. Asimismo, se establece expresamente que los señores contador público José Humberto Gutierrez Olvera Subiztrista e ingeniero Antonio Gomez Garcia no tendrán la facultad mencionada en la fracción cuarta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que no podrán absolver ni articular posiciones.

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, dejándose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán ejercer los apoderados con calidad de firma A en forma individual.



general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos y convenios, y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad.

Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidad de firma A, B o C de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones:

Primera.- Los apoderados con calidad de firma A podrán actuar individualmente, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

Segunda.- Los apoderados con calidad de firma B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

Tercera.- El apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

Los apoderados con calidad de firma A gozarán de facultades para sustituir o delegar en todo o en parte este poder, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la deberán ejercer conjuntamente dos de cualesquiera de los apoderados con calidad de firma A, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello.

C) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dirección laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley deban otorgarse a través de poder o cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones II y III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados los apoderados para que, en forma enunciativa mas no limitativa, representen a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con facultades expresas para comparecer en juicios de cualquier carácter en materia laboral, ya sea ante autoridades federales o locales, en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y, en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la empresa mandante o en los que la misma sea parte, y para ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de instituciones u organismos descentralizados, así como ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier acto, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, quedando facultados los apoderados aquí instituidos para suscribir documentos, convenios y contratos, y para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades y particulares, personas físicas y personas morales, comprendiendo al o a los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo u otras relaciones de contenido laboral, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

Estos poderes podrán ser ejercidos por los apoderados con calidad de firma A, B, C o D en forma individual o en forma mancomunada con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero los señores contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta e ingeniero Antonio Gómez García, no podrán absolver ni articular posiciones.

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán ejercer los apoderados con calidad de firma A mencionados en forma individual.

D) Poder general para actos de dominio y poder general para suscribir y avalar títulos de crédito, los cuales se les confieren, el primero de ellos, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y el segundo

de ellos en los términos del artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estos poderes se otorgan a los apoderados con calidad de firma A, B, C o E, para ejercer los actos que a continuación se indican, conforme a las reglas y limitaciones que en cada caso se establecen:

(i) Ejercer todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Estas facultades las podrán ejercer exclusivamente los señores contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, ingeniero Antonio Gómez García y contador público Quintín Humberto Botas Hernández, quienes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello.

(ii) Solicitar, negociar y obtener créditos, sin garantías, a favor de la Sociedad, y suscribir, girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito, en moneda nacional o en moneda extranjera.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

(iii) Solicitar, negociar y obtener créditos, con garantías, a favor de la Sociedad y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en moneda nacional o en moneda extranjera en representación de Servicios e Instalaciones "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad poderdante y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio.

En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

(iv) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa de que en cada caso se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en moneda nacional o en moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

(v) Obligar solidariamente a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio.

En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

(vi) Abrir, modificar y cancelar cuentas de cheques y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas; y suscribir, modificar o terminar cuentas bancarias y contratos con entidades financieras y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas o contratos.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

(vii) Realizar operaciones con cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realice "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como solicitar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.



ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere. -----

(viii) Otorgar fianzas y obligar solidariamente a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente en la operación y manejo de cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria contraída por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sea, directa o indirectamente, propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa de que se trate; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para obligar solidariamente a la empresa de que se trate. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A, B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere. -----

(ix) Realizar operaciones de factoraje, sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito o documentos comerciales, tales como facturas y contrarecibos expedidos por los clientes de "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la Sociedad poderdante. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B. -----

Los apoderados con calidad de firma A, dentro del ámbito de las reglas y limitaciones antes señaladas y actuando en forma mancomunada, según corresponda, o bien, uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, tendrán facultades para sustituir o delegar, en todo o en parte, estos poderes y para otorgar poderes generales y especiales, bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad...". -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA EN SIETE PÁGINAS. DOY FE. -----

APP/gcp.

PERSONALIDAD REV. [Handwritten signature]





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica



México

D. F.

Apostille  
(Convention de la Hayé du 5 octobre 1961)  
72.50

Derechos \$ 14494

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

Estudios MEXICO, D.F. el 05 de JULIO de 2013

Firma

4701306527UJTB Capturado por: RCB

Valide la autenticidad de este documento en <http://167.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave → 549bc79498c76f0d29d47a95b1e40ca4